RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-026-2026

OBJETO: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE REBOMBEO DEL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA."

Una vez recibidas las observaciones extemporáneas presentadas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-026-2026, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACION No. 01

OBSERVANTE 01: AL CONSULTORE S.A.S.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-026-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE REBOMBEO DEL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ. (Manifestación de i
De:	AL CONSULTORES S.A.S.
Usuario:	Maiula
Fecha:	56 minutos de tiempo transcurrido (21/10/2026 9:26:41 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10109453
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación urgente

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observación urgente.pdf	Observación urgente.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

En atención a la observación presentada por AL CONSULTORES S.A.S., relacionada con la reprogramación del sorteo de consolidación de oferentes, la publicidad de las actuaciones, la Adenda No. 001 y el plazo establecido para la presentación de ofertas, la Alcaldía Municipal de Gachancipá se permite dar respuesta en los siguientes términos:

SITUACIÓN FÁCTICA DEL PROCESO

Que, de conformidad con el procedimiento previsto para esta modalidad de selección, el proceso SAMC-026-2026 fue aperturado mediante publicación de los pliegos definitivos en SECOP II el día jueves quince (15) de octubre de 2026 a las 5:00 p.m., estableciendo la fecha viernes dieciséis (16) de octubre de 2026 a las 5:00 p.m. para manifestar intención de participar en el proceso a través de la misma plataforma.

Que, una vez vencido dicho término, el Municipio verificó que fueron presentadas veinticuatro (24) manifestaciones de interés, circunstancia que evidencia una participación significativa del mercado y la existencia de un número plural de posibles oferentes interesados en la ejecución del objeto contractual.

MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
Calle 6 No. 2-10 Gachancipá – Cel. 3132934625 – (601) 857 8146
Código Postal: 251020
Sede electrónica: www-gachancipa-cundinamarca.gov.co

Que el Municipio de Gachancipá valora positivamente la amplia participación registrada, por cuanto evidencia una respuesta favorable del mercado frente a la convocatoria pública y contribuye al fortalecimiento de la confianza de los interesados en la gestión contractual de la Entidad.

Que, para el Municipio, la concurrencia de un número significativo de interesados no constituye una dificultad para el desarrollo del proceso, sino una oportunidad para reafirmar su compromiso con una contratación pública abierta, transparente y participativa, en la que todos los interesados que hayan cumplido oportunamente las reglas puedan competir en condiciones de igualdad.

Que, conforme al cronograma inicial, se contempló la realización del sorteo de consolidación de oferentes para el lunes diecinueve (19) de octubre de 2026 a las 9:00 a.m., diligencia que no pudo llevarse a cabo en la fecha inicialmente prevista por circunstancias de carácter técnico y operativo de orden interno, no imputables a los interesados, situación que fue informada mediante Adenda publicada el veinte (20) de octubre de 2026 a las 10:51 a.m., a través de la cual se reprogramó la diligencia para las 11:00 a.m. del mismo día.

Que, no obstante dicha reprogramación, la Entidad valoró que la realización del sorteo en esas condiciones de publicidad no garantizaba de manera efectiva los principios de transparencia y participación, y que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, cuando la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso con todos los interesados o realizar un sorteo para seleccionar máximo diez (10) de ellos, por lo que el sorteo no constituye una obligación automática sino una alternativa prevista en la normativa cuya aplicación debe responder a las reglas del proceso y a una valoración objetiva de las circunstancias particulares.

Que, por consiguiente, la Entidad determinó **no realizar el sorteo y continuar con la totalidad de los interesados**.

Que la concurrencia de un número plural de participantes favorece una comparación más amplia de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas ofrecidas, fortalece la competencia y brinda a la Entidad mayores elementos para seleccionar objetivamente la propuesta más favorable.

Que, para el caso particular, reducir mediante sorteo el número de posibles proponentes de veinticuatro (24) a un máximo de diez (10) implicaría excluir aleatoriamente a catorce (14) interesados antes de la presentación y evaluación de las ofertas, sin que la Entidad pueda conocer cuáles presentarán efectivamente una propuesta ni cuáles podrían ofrecer mejores condiciones para el Municipio.

Que la presentación de una manifestación de interés no obliga al interesado a presentar posteriormente una oferta. En consecuencia, si se limita el procedimiento a un máximo de diez (10) participantes mediante sorteo, existe la posibilidad de que algunos de los seleccionados no presenten propuesta, lo cual podría reducir considerablemente la competencia efectiva dentro del proceso, situación que no resulta conveniente para la adecuada comparación de alternativas.

Que el objeto del proceso se encuentra relacionado con la construcción de un sistema de rebombeo de alcantarillado para la vereda San Martín, infraestructura necesaria para el adecuado manejo de las aguas residuales y directamente vinculada con las condiciones sanitarias, ambientales y de salubridad de la comunidad beneficiaria, por lo que resulta razonable que el Municipio procure contar con el mayor número posible de propuestas serias, técnicamente idóneas y económicamente favorables.

Que permitir la continuidad de los veinticuatro (24) interesados no implica disminuir, flexibilizar o eliminar los requisitos habilitantes ni las exigencias técnicas, jurídicas, financieras y económicas del proceso. Todos los proponentes deberán acreditar integralmente el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones y sus adendas, y sus ofertas serán evaluadas con sujeción a las mismas reglas y criterios objetivos.

Que la decisión de no realizar el sorteo no obedece a la intención de beneficiar o perjudicar a un interesado determinado, sino a una valoración objetiva de las circunstancias del proceso, del número de manifestaciones recibidas, de la naturaleza del objeto contractual y de la conveniencia de preservar la mayor pluralidad posible.

RESPUESTA A SOLICITUDES EXPRESAS

PRIMERA Y SEXTA Solicitud de abstenerse de efectuar el cierre del 22 de octubre a las 7:00 a.m: **SE ACOGE**.

Si bien el inciso 3 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 condiciona el cómputo del plazo para ofertar a la comunicación del resultado del sorteo solo cuando el sorteo efectivamente se realiza, y en el presente caso al haberse ejercido la facultad de continuar con la totalidad de los interesados dicha obligatoriedad desaparece, esta Entidad, en aras de materializar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva, considera pertinente acoger la solicitud.

La finalidad de la Selección Abreviada es contar con la mayor participación posible. Por ello, y para garantizar que los veinticuatro (24) interesados habilitados cuenten con un término razonable para estructurar su oferta, la Entidad procederá a ampliar el plazo de cierre mediante Adenda que será publicada en SECOP II, garantizando así una concurrencia efectiva y no meramente formal.

SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA Publicación de manifestaciones, aclaración del sorteo, acreditación de resultados y reprogramación del 20 de octubre: **NO PROCEDEN**.

Las solicitudes carecen de objeto. De conformidad con la facultad potestativa prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinó no realizar el sorteo de consolidación de oferentes y continuar el proceso con la totalidad de los veinticuatro (24) interesados que manifestaron interés oportunamente dentro del término perentorio a través de SECOP II.Al no haberse realizado el sorteo, no existe lista de interesados excluidos por sorteo, por cuanto los veinticuatro (24) se encuentran habilitados para presentar oferta; en consecuencia no existe acta de resultados de sorteo que publicar o comunicar. Ahora. la discusión sobre la reprogramación del 20 de octubre de 2026 resulta inocua, al haberse adoptado la decisión más

amplia y garantista que permite la participación de todos, sin generar exclusión, limitación o afectación a derecho alguno.

SÉPTIMA Aclaración Adenda No. 001:**NO PROCEDE.**

Se presentaron errores formales de transcripción al consignar "Licitación Pública" siendo lo correcto "Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-026-2026" y al citar el artículo 2.2.1.1.2.1.4 siendo el fundamento correcto el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082. Se trata de irregularidades no invalidantes que no afectan el fondo de lo comunicado.

OCTAVA Respuesta expresa, motivada y oportuna: **SE ACOGE.**

Con la presente se da respuesta integral, motivada y de fondo antes del cierre, en garantía del derecho de contradicción y del principio de transparencia.

Atentamente,

BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Secretaria General
COMPONENTE JURIDICO